



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia 11001410375120230015900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: Allegar copia del certificado catastral con fecha de expedición no superior a un mes, pues el arrimado al plenario data del año 2021.

TERCERO: Aportar los certificados de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un mes.

CUARTO: Allegar certificado de libertad y tradición especial del bien a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que no obra en el expediente dicho documento, pese a que se haya relacionado.

QUINTO: Complementar los hechos de la demanda indicando la fecha exacta en que la demandante empezó a ejercer posesión sobre el inmueble objeto de reclamo.

SEXTO: Indicar con claridad la fecha desde la cual el señor ADOLFO PIRACOCA ejercía la posesión del bien objeto de usucapición y si se produjo alguna interrupción desde su ocupación hasta la entrega a la señora BERENICE RUIZ ROMERO, toda vez, que pretende sumar posesiones, si existen documento de la forma de adquisición deberá allegarlos.

SÉPTIMO: Aclarar a qué título (oneroso o gratuito) se produjo la cesión realizada por el señor ADOLFO PIRACOCA, a la señora BERENICE RUIZ, así mismo deberá, detallar las condiciones del negocio jurídico y si fue elevado a escritura pública aportar el documento correspondiente.

OCTAVO: Ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de manifestar clara y detalladamente en qué consistieron los actos posesorios, de señor y dueño, construcciones y mejoras realizados por la demandante al predio desde su adquisición hasta la fecha actual.

NOVENO: Detallar con claridad en qué consiste la explotación económica que ejerce la activante, respecto del bien inmueble que pretende adquirir por prescripción y si actualmente reside en el mismo.

DÉCIMO: Indicar al Despacho los hechos de la demanda sobre los cuales van a declarar los testigos, a fin de ser citadas dentro de las presentes diligencias, conforme a lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado
No. 052 de fecha 9 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA